

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, trece de julio de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00014-00

Como se encuentra vencido el término concedido al IGAC para dar respuesta al oficio No.153 del 17 de junio de 2022 sin que se hubiera pronunciado, el Despacho dispone requerir a la citada entidad para que en el término de cinco (5) días suministre la información solicitada advirtiendo que en caso de incumplimiento se dará curso al procedimiento sancionatorio para la imposición de multa como lo dispone el art. 276 del CGP.

La información solicitada se hace extensiva para que se dé claridad a la Resolución Administrativa No.0088 del 01 de julio de 2021, emitida por esa Entidad, en particular al acápite que refiere a **linderos anteriores** del artículo primero de su parte resolutive, por cuanto allí se hace descripción de unos linderos ajenos al predio objeto de usucapión; esto es, no son los mismos que aparecen en la escritura pública No.1.160 de 1980 de la Notaría Única de Líbano que corresponde al bien objeto de usucapión, en la que se delimita un terreno de 36x27 metros; en tanto que por conocimiento de causa del Juzgado por cuanto aquí cursó un similar proceso, esa alinderación fue tomada de la cláusula décima segunda inserta en la escritura pública No.1837 de 1992 de la Notaría Única de Líbano Tolima, que corresponde el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.364-15810 y ficha catastral 010000510004000, terreno que sí tiene un área aproximada de una hectárea.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

